

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL SÁBADO SIETE DE ABRIL DE DOS MIL UNO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

No.	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCION. PÁGINAS
I.- 18/2001 Y SUS ACUMULADAS 19/2001 Y 20/2001	<p style="text-align: center;">ORDINARIA QUINCE DE 2001</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN CONTRA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 412, EN EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN I, Y 86, FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL, ASÍ COMO DEL PRIMERO AL SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO MENCIONADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 12 DE MARZO DE 2001.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	<p style="text-align: center;">3 A 17</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL SÁBADO
SIETE DE ABRIL DE DOS MIL UNO.**

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
MARIANO AZUELA GÜITRÓN
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA

AUSENTE: JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se inicia la sesión.

Señor Secretario dé usted cuenta con los asuntos para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros los proyectos de las actas relativas a la sesión pública número quince, ordinaria, celebrada el jueves ocho de marzo último y a la sesión pública conjunta número tres, solemne de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el jueves cinco de abril en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de los señores Ministros las actas.

Si no hay observaciones se les consulta si pueden ser aprobadas en votación económica.

APROBADAS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 18/2001 Y SUS ACUMULADAS 19/2001 Y 20/2001, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN CONTRA DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 412, EN EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN I, Y 86, FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL, ASÍ COMO DEL PRIMERO AL SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO MENCIONADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 12 DE MARZO DE 2001.

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 412 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL UNO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN I, Y 86, FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, EN TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE CATORCE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y CATORCE SUPLENTE, ESTABLECIDO EN LA NORMA INVALIDADA CESARÁ EN SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PUBLIQUE LA PRESENTE EJECUTORIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y QUEDAN INTOCADOS LOS ACTOS QUE REALIZÓ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CUARTO.- CON MOTIVO DE LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, EL INDICADO CONSEJO DEBERÁ HACER ENTREGA DE INSTALACIONES, RECURSOS Y DOCUMENTOS AL CONSEJO INSACULADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL.

QUINTO.- SE REQUIERE AL CONGRESO, GOBERNADOR Y CONSEJO ELECTORAL CREADO POR LA NORMA INVALIDADA, TODAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA PRESENTE EJECUTORIA, CUMPLAN E INFORMEN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL PRESENTE FALLO.

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto del señor Ministro Ponente a la consideración de los señores Ministros.

Señor Ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si, señor Presidente, quería hacer una puntualización ante todo, respecto a los propositivos que se someten a su consideración.

En el Considerando Cuarto se alude al Consejo insaculado por el Tribunal Electoral, debe decir, por la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En ese entendido, aprovecho que estoy en uso de la palabra para recapitular, muy someramente, si ustedes me lo permiten, los antecedentes necesarios que nos tienen sesionando en esta ocasión.

Hace cosa de tres semanas, el partido político Acción Nacional, interpuso acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso del Estado de Yucatán y del Gobernador del Estado mencionado, por razón de la promulgación del Decreto 412, mediante del cual se modificaban algunas

normas del Código Electoral del mencionado Estado y se conformaba un Consejo Electoral.

Ustedes recordarán, señores Ministros, acuerdos de carácter general tomados por este Pleno, mediante los cuales determinamos dar la máxima celeridad a las acciones de inconstitucionalidad y a las controversias correspondientes, cuando se tratara del tema de la materia electoral, y más aún, cuando en principio se entendiera que se estaban desarrollando procesos electorales. Vimos que éste fue el caso de esta controversia constitucional, la cual resintió la acumulación de otras dos más, en el mismo sentido, propuestas por el Partido del Trabajo y por el PRD.

Así las cosas, en cumplimiento de aquél acuerdo, desde la instauración de las acciones de inconstitucionalidad, se informó a ustedes de sus términos, de las etapas y accidentes procesales que se estaban sucediendo y de la documentación e informes que se recibían. Entonces, ustedes estuvieron informados desde el inicio, de la temática jurídica que se involucraba en la especie. Y tuvieron oportunidad de estudiar ampliamente la documentación correspondiente y de advertir los nudos jurídicos que se planteaban por los promoventes y los que surgían de los informes rendidos por las autoridades involucradas en la especie.

De esta suerte, llega a ustedes el proyecto que yo les propongo, en cumplimiento de la responsabilidad que tiene esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y el de la voz, como instructor de los procedimientos correspondientes, la necesidad de que desahogemos nuestra responsabilidad de Tribunal Constitucional.

Esto es, pronunciarnos sobre ciertos principios y valores de la democracia, que contiene nuestra Constitución y que se refieren a los temas electorales. Así las cosas, habiendo hecho un estudio particularizado de las cuestiones que se planteaban, propongo a ustedes como es de su conocimiento, puesto que en el segmento previo de estas sesiones, estuvimos haciendo un análisis preliminar de las cuestiones, sesión que por cierto en su segmento previo inauguramos desde muy temprano este día y que el Estado de Yucatán, requiere de certidumbre en el desarrollo de los procesos necesarios para elegir a sus gobernantes. Que en este mérito, se advertía con claridad que el Congreso del Estado de Yucatán, a través del decreto 412, pretendía desconocer y eludir el cumplimiento de las medidas que se dictaron por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencias definitivas e inatacables que siendo este Tribunal, órgano terminal en la materia electoral, esto no era concorde a los postulados de la Constitución, que esta forma elusiva del cumplimiento de las sentencias resultaba directamente violatoria de los artículos 17 y 99 de la Constitución General de la República, en tanto que el artículo 17, establece que las resoluciones de los Tribunales han de acatarse y de cumplirse a cabalidad y en tanto que el artículo 99, señala como ya referí que el Tribunal Electoral en la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, es el organismo terminal para resolver las controversias que por actos de autoridad se hayan suscitado en la ejecución de actos en esta materia.

Se propone así mismo a ustedes, declarar inoperante alguna argumentación del Congreso de Yucatán, en la que se pretendía establecer que el Tribunal Electoral en su Sala Superior, carecía de facultades para declarar la nulidad, por las razones asentadas.

Se propone, en el proyecto también determinar la inconstitucionalidad de algunas de las normas del decreto que estamos refiriendo, en tanto cuanto se conforma un Consejo con número par de miembros, diciendo que

catorce de ellos, lo integrarán, con lo cual se tiene como resultado el posible empate en las votaciones, lo cual juega en contra del principio de certeza que establece la Constitución.

Por último, se propone a ustedes ver que la determinación de este Consejo Electoral de catorce miembros, llegó como consecuencia, de una norma de tránsito de este decreto, que violenta el contenido del Código Electoral del Estado de Yucatán, que habla de que para la designación de los Consejeros Electorales, se requiere una votación calificada de cuatro quintas partes de los Diputados que concurran a la sesión correspondiente del Congreso del Estado, y manteniéndose esta norma, aún en el decreto modificatorio del Código Electoral, en la votación correspondiente para su determinación se sucedió el evento de que votaron quince a favor y diez en contra y por tanto no se podía conformar la votación calificada que exige el Código Electoral del Estado de Yucatán.

Se hace también la determinación para fines ilustrativos ante todo de que estas reformas se sucedieron en momento inoportuno y en contravención a lo establecido por el artículo 105 constitucional, que establece que las reformas a normas fundamentales de las Leyes Electorales han de suceder antes de noventa días del inicio del proceso electoral; se establece que el proceso electoral es el que determinan, ante todo, las leyes, independientemente de cuestiones ulteriores o determinaciones de órganos de carácter ulterior.

Por último, se hace un estudio de lo que es el Federalismo en conexión con esta Materia Electoral y se llega a la conclusión de que el Congreso de un Estado, so pretexto de la soberanía del mismo, no puede arrostrar con normas constitucionales que señalan la necesidad del cumplimiento de las sentencias producidas por órganos jurisdiccionales, porque están también en la Constitución.

En este orden de ideas, se concluye que a cabalidad el Decreto 412 impugnado es inconstitucional; desde luego que he hecho solamente una sucinta exposición de razones que muy particularizadamente se contienen en el proyecto y está a su consideración señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señor Presidente.

Yo quisiera hacer solamente y para efectos de justificación de mi voto, en su oportunidad, algunas consideraciones que estimo importantes a efecto de destacar también, dentro de las importantes consideraciones que se contienen en el proyecto, en los variados temas que en cuanto al fondo aquí se abordan, algunos de ellos que estimo son de toral importancia para efectos de esta resolución.

Desde luego que la estructura, el desarrollo del proyecto nos va llevando para evidenciar con claridad que el Decreto impugnado en su integridad, incluyendo sus preceptos transitorios, de un contenido muy importante para efectos de su revisión, evidencian, desde nuestro punto de vista y así se sostiene en el proyecto, el desconocimiento de una decisión definitiva e inatacable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una resolución de la Sala Superior de ese Tribunal, lo que constituye y así se dice en el proyecto, una violación de los artículos 19 y 99 de la Constitución General de la República.

Es cierto, se admite en el proyecto, que las Legislaturas de los Estados pueden ejercer libremente las facultades que sus constituciones y las leyes les otorguen; entre ellas, desde luego, la más importante, expedir leyes; sin embargo, cuando la Constitución Federal establece que el Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano terminal, dicta resoluciones con el carácter de definitivas e inatacables, que, desde luego deben cumplirse, la actuación de las Legislaturas Locales, en contrario, es violatoria, no puede ser de otra manera de los artículos 17 y 99 de la Constitución Federal, si no fuera así, cualquier Congreso Local, con la simple modificación de una de sus leyes violentando la autoridad y fuerza de la cosa juzgada nulificaría los medios de control constitucional y no habría forma de preservar la regularidad constitucional.

No existe, con determinación se asienta en el proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, facultad constitucional alguna para que un Congreso Local, por sí y ante sí declare la nulidad de una resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunal previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como órgano terminal para dictar resoluciones de manera definitiva e inatacable, con la fuerza y autoridad de la cosa juzgada, cuya obligatoriedad deriva de los artículos 17 y 99 de la Constitución Política, y su respeto, desde luego, asegura los principios de Supremacía Constitucional, de Federalismo, y agregaría yo, de preservación del estado de derecho; por ello, yo en su oportunidad votaré con el proyecto, por su sentido, por sus alcances y por sus efectos. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: Continúa el proyecto a discusión, al análisis de los Señores Ministros. Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En esta época es muy frecuente que se estime que está uno ante situaciones históricas, y yo me atrevería a decir que al resolver nosotros esta acción de inconstitucionalidad en materia

electoral, no solamente porque se trata de algo muy peculiar, sino porque el tratamiento del asunto lo amerita, estamos ante una situación histórica, si miramos hacia atrás nos daremos cuenta de que, antes de 1995, no había posibilidad de este mecanismo de control constitucional, es en las reformas que inician su vigencia en el mes de enero de ese año, cuando surge dentro de la realidad jurídica de México, este mecanismo de control constitucional, pero curiosamente, todavía en ese momento cuando se habla de acción de inconstitucionalidad hay una excepción, las leyes electorales, no es sino en las reformas de 1996 cuando se da ese paso tan importante en lo que es un estado de derecho, el que también la materia política quede completamente sujeta al orden constitucional, y como lo ha destacado el señor Ministro Silva Meza, esto nos coloca en presencia de lo que algunos teóricos del Derecho Constitucional llegan a calificar como la super estructura constitucional, los grandes valores jurídicos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me atrevo a decir que todos los maestros de esta disciplina jurídica, Derecho Constitucional, podrán encontrar en esta ejecutoria, de ser aprobada, por este Organo Colegiado, lo que a mí me parece muy claro, porque lo grandioso de esta decisión, para mí no es que se trate de un tema muy discutible, pienso que jurídicamente es muy nítido, pero que permite precisamente poner énfasis en cómo funciona un sistema constitucional, porque esta super estructura constitucional nos coloca en presencia del estado de derecho, de la supremacía constitucional como base fundamental del estado de derecho, del federalismo como un elemento que ese orden constitucional está reconociendo, con algo que además se antoja verdaderamente obvio en un sistema con estas notas distintivas a saber la existencia de un Tribunal Constitucional que pueda intervenir cuando alguno de esos grandes valores puede ser vulnerado, y que es nada menos que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todo esto va a operar incluso alrededor de organismos que son novedosos en esta dinámica del Derecho Mexicano,

como son, el Instituto Federal Electoral y el equivalente en los estados de la República, los Consejos Electorales de cada uno de ellos, órganos autónomos de carácter electoral que también algunos doctrinarios los lleva a hablar del poder electoral porque estos organismos no se localizan formalmente ni dentro del Poder Legislativo, ni dentro del Ejecutivo, ni dentro del Judicial, sino que son órganos autónomos electorales y todo ello se puede ver en este asunto, a través del magnífico proyecto del señor Ministro Aguirre Anguiano, él también ha anticipado como se van encadenando todos estos principios y como todo ello es coherente en el sistema constitucional, el Federalismo no puede estar reñido con la supremacía constitucional, cuando los artículos 40 y 41 de la Constitución dan los elementos del Federalismo, indiscutiblemente aparecen los Estados que son soberanos, que son libres para emitir sus constituciones locales y las leyes que emanan de ellas, pero naturalmente que el texto constitucional señala que siempre las constituciones locales, con mayor razón la legislación derivada de ellas, deben acatar los principios de la Constitución Federal; de manera tal, que no es posible constitucionalmente hablando, que un Estado de la República pueda entrar en pugna con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación constituida por la unión de los Estados, precisamente se sustenta en el principio de supremacía constitucional, pero en el terreno de los hechos, en lo fáctico, es posible que un Estado de la República a través de alguno de sus Poderes, pueda apartarse del orden constitucional y ahí es donde adquiere pleno sentido la acción de inconstitucionalidad, claro para los gobernados ha existido desde tiempo inmemorial y con el gran valor de la institución más prestigiada de México el juicio de amparo, pero en estas nuevas materias surge este nuevo medio de control constitucional y hoy nos toca a través de este asunto, hacer un pronunciamiento sobre una acción de inconstitucionalidad que algunos partidos políticos hacen valer fundamentalmente en contra de un decreto del Congreso del Estado de

Yucatán y ahí es donde podemos advertir como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asumiendo en toda su integridad el papel de Tribunal Constitucional analiza las disposiciones impugnadas frente a la Constitución Federal y va demostrando con toda minuciosidad que no solamente en cuanto a la oportunidad de la emisión de esta reforma, sino lo que es de mayor trascendencia en cuanto al fondo, se están violentando principios claramente establecidos en el texto constitucional.

Y solamente destacaría un último punto, que es para mí lo que en esta lógica de un sistema lo cierra perfectamente, lo que la Suprema Corte puede en un momento realizar si no se acata la sentencia que dicta; en este aspecto, la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, señala que resulta aplicable al desacato en el cumplimiento de las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad el procedimiento establecido en la fracción XVI, del artículo 107 de la Constitución y bien sabemos, que esto puede consistir, de llegar a darse el desacato, desacato que implicaría desconocer estos elementales principios que reconoce nuestra Constitución, el tener que separar de su cargo a las autoridades que tengan que acatar la sentencia e incluso, seguir los procedimientos idóneos que pudieran culminar en diferentes tipos de responsabilidades y una de ellas, responsabilidad penal.

De manera tal, que de este modo, yo tengo que manifestar no solamente un reconocimiento al Ponente, sino un reconocimiento al Constituyente, al Poder Reformador de la Constitución que han ideado este magnífico sistema que permite salvaguardar el estado de derecho en México y con ello, el orden público a que tienen derecho todos los mexicanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Gracias señor Presidente.

No era mi intención hacer uso de la palabra; pero desde que este asunto se planteó -y no me estoy refiriendo aquí en la Corte- sino que se inició desde aquellas cuestiones planteadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, creo que a todos nos ha conmovido; pero muy especialmente a los que tenemos simpatía por ver la historia de México y sus esencias.

Desde que México toma una vida independiente; desde que los mexicanos se deciden separar de España, se ha planteado el problema de qué sistema constitucional teníamos que darnos entonces y sostener ahora, precisamente para evitar que tengamos problemas entre nosotros y que saquemos el mayor provecho de nuestra unión.

Iniciado México a la vida independiente, se inició igualmente una lucha histórica entre el Federalismo y el Centralismo; yo diría, entre el Federalismo que nos iba mostrando Estados Unidos desde que dicta su Constitución y señala novedades profundas respecto al sistema europeo y el Centralismo, que es la base del gobierno español de la época -que todavía lo es- en que plantea cuestiones también de regiones autónomas con características y problemas muy serios; pero que está resolviendo a su manera; nosotros lo resolvimos prácticamente a principios del siglo XIX.

El Federalismo y el Centralismo, prácticamente se inició en una lucha, en la primera mitad de ese siglo, y fue dándose con armas bien distintas de los tres Poderes: Lucha armada: federalistas contra centralistas; lucha política: expedición de Constituciones -la de 24 y 36 -nada más para señalarla con mayor fuerza- en la cual se sigue uno u otro camino; y se siguen una serie de batallas que no logra ni siquiera contener totalmente la Constitución de 1857, que se supone que ya reafirma el camino federalista que íbamos a seguir pero nunca, nunca, se había dado el caso de que el Poder Judicial

interviniera en estas cuestiones. El Ministro Mariano Azuela nos ha dado el recuerdo de cómo estas cuestiones ahora se pueden tocar desde mil novecientos noventa y cinco, y antes no eran tan sencillas, aunque flotaban en el aire.

Por lo tanto, es la primera vez que el Poder Judicial realmente reflexiona sobre cuestiones de federalidad, su esencia, su razón de ser y aquello que lo pueda poner en peligro.

Recuerdo a nuestra Federación en su nacimiento: Entidades, no tanto por Estados como ahora tenemos, ni provincias, sino entidades locales, con gran independencia, deciden formar una Federación; dejan para sí ciertas facultades fundamentales; ceden a un Poder Federal, ceden otras facultades, básicas, necesarias para que México se constituya como un país. Y hemos vivido, repito, luchas y encuentros, dificultades, pero nunca se ha planteado jurídicamente algo como se está planteando en ese asunto.

Se cede una soberanía por los Estados -que siguen siendo soberanos en la parte que se quedan con sus facultades y atribuciones; se cede una parte del poder para poder en un momento dado, tener esta unión, pero todavía no se plantean cuestiones serias. Históricamente se habla de Estados que han querido ser independientes y que, inclusive, se supone que dieron pasos en ese sentido; pero la verdad es que la unidad siempre se fue conservando e, inclusive, a esa Unión nuestra se unió un Chiapas que no formaba parte de la Federación en sus orígenes.

Ahora tenemos que definir cuáles son las instituciones básicas que son las que dan unidad a la Federación y con este asunto se puso en predicamento si es posible, alegando una posición "soberana" de un Estado, decirle a la Federación: En esas cuestiones te lo acepto, en estas otras cuestiones no te lo acepto, no te obedezco.

Evidentemente si se dijera como ucuse, hágase esto, faltaría la esencia; sería una arbitrariedad. Forzosamente sólo el Poder Judicial puede determinar qué es lo que constituye la Federación, qué es lo que queda a la soberanía de los Estados, y probablemente no volveremos a encontrar un caso tan determinante como éste, en el cual se plantea esta problemática.

Me complace mucho el proyecto que nos presenta el señor Ministro Aguirre Anguiano, porque hace definiciones concretas, pero nos da la posibilidad -y él lo establece con claridad en su proyecto- de poder, en un momento dado, definir jurídicamente qué es lo que sí se puede hacer y qué es lo que no se puede hacer. Y la conclusión de su proyecto es: Esto no se puede hacer, y no se puede hacer por estas razones; no porque lo diga un poder militar, no porque lo diga un poder político -que en el fondo lo somos, pero un poder político de arbitrariedad- sino por las razones que se están dando; se dan razones por las cuales se invalida determinaciones graves y serias que se afirma son soberanas y que se examinan en el proyecto con toda claridad.

Simplemente estas palabras para decir que estoy conforme con el proyecto, con las razones que da para sus conclusiones y para con las conclusiones concretas.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa la discusión del proyecto. A la consideración de los señores Ministros.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Solamente para una puntualización: He recibido elogios inmerecidos por el proyecto que está a su consideración. Quiero, ante todo, destacar que el engrose, y que por tanto será la sentencia que se pronuncie, dependiendo del resultado de la votación, desde luego, es un trabajo colectivo, porque todos los Ministros

intervinieron con sus talentos y con sus sugerencias para el desarrollo de algunos de los temas que aquí se contienen; y, además, que Don Pedro Nava Malagón, Secretario y el Secretario Martín Adolfo Sánchez Pérez, han hecho un trabajo espléndido que se ha reflejado en el proyecto. Quiero que quede constancia de esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otras observaciones señor Secretario, sírvase usted tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÚITRÓN: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: POR LO TANTO, SE RESUELVE COMO SE PROPONE EN EL PROYECTO.

Ahora, señor Secretario, de usted cuenta con las tesis que fundamentan las razones de este proyecto, para su enumeración y aprobación, en su caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Las tesis jurisprudenciales que tomando en cuenta la votación de la resolución que derivan de esa propia resolución, son las siguientes: Bueno, son los rubros.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LA DEMANDA PROMOVIDA POR UN PARTIDO POLÍTICO, NO ESTÁ SUJETA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTA POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. CUANDO SE PLANTEEN EN LA DEMANDA CONCEPTOS DE FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA Y VIOLACIONES DE FONDO, DEBE PRIVILIGIARSE EL ANÁLISIS DE ÉSTOS.

MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL DECRETO 412 DEL CONGRESO ESTATAL QUE REFORMÓ SUS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN I, Y 86, FRACCIONES III Y IV, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONGRESOS LOCALES. CARECEN DE FACULTADES PARA DECLARAR POR SÍ Y ANTE SÍ, LA NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSEJEROS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES PARA UN PROCESO ELECTORAL ESPECÍFICO, MEDIANTE DECRETO DE REFORMAS A UN CÓDIGO ELECTORAL, SE REQUIERE LA MISMA VOTACIÓN QUE PARA LA QUE SE VERIFICA EN TÉRMINOS DE LEY.

PROCESO ELECTORAL. PARA DETERMINAR JURÍDICAMENTE SU INICIO, DEBE ATENDERSE A LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A AQUÉLLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE CONTROVIERTE O A SITUACIONES FÁCTICAS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

No habiendo otro punto en la orden del día, procedamos a la votación de las tesis.

SI NO TIENEN OBSERVACIONES, SE LES PREGUNTA SI PUEDEN SER APROBADAS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

(APROBADAS).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: LOS NÚMEROS QUE CORRESPONDEN A ESTAS TESIS JURISPRUDENCIALES, SON: 58/2001, 59/2001, 60/2001, 61/2001, 62/2001, 63/2001 Y 64/2001, RESPECTIVAMENTE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 15:00 HORAS).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICINA DE DEBATES.

CONFERENCIA DE PRENSA CELEBRADA EL SÁBADO SIETE DE ABRIL DOS MIL UNO, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2001 Y SUS ACUMULADAS 19/2001 Y 20/2001 PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, EN CONTRA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO Y DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 412, EN EL QUE SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 85, FRACCIÓN I, Y 86, FRACCIONES III Y IV DEL CÓDIGO ELECTORAL ESTATAL, ASÍ COMO DEL PRIMERO AL SEXTO TRANSITORIOS DEL DECRETO MENCIONADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA CITADA ENTIDAD EL 12 DE MARZO DE 2001.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

SEÑOR LICENCIADO :

**JORGE CAMARGO ZURITA - DIRECTOR
GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

(SE INICIÓ LA CONFERENCIA A LAS 15:10)

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

LIC. JORGE CAMARGO ZURITA.

Compañeros reporteros, buenas tardes:

Está aquí con nosotros el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano que fue el ponente de este caso y que con gusto, responderá algunas inquietudes que tengan o ampliación de algunos conceptos que tengan respecto del proyecto.

Nada más para efectos de la versión estenográfica, si les pediría nombre y medio por favor.

SEÑORA NORMA JIMÉNEZ: Si, oiga Ministro, bueno, en dado caso de que se haga un desacato más de parte de Cervera Pacheco, de los Diputados locales y de los Consejeros Estatales, se hablaba de que le podían fincar responsabilidad Administrativo Penal, pero con esta cuestión del Fuero, o sea, no se prolongaría tanto el tiempo que pasaría lo mismo que pasó con el Tribunal Electoral y que riesgos habría de que Cervera Pacheco se vuelva a burlar de una resolución del Poder Judicial Federal.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señora comunicadora Doña Norma Jiménez, en verdad, en verdad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no trae profeta a cuestas, no especula sobre situaciones futuras, asaz improbables.

SEÑORA NORMA JIMÉNEZ: De Cervera Pacheco no acate la resolución o sea burlarse nuevamente del Poder Judicial como lo ha hecho con el Tribunal Electoral.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso que todos los gobernadores estatales, deberán de ser institucionales y respetuosos de la Constitución y de la interpretación que a la misma hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GUSTAVO CASTILLO. "LA JORNADA".- Señor Ministro, yo quiero preguntarle: ¿cuándo es el plazo, cuándo se vencerá el plazo que le dio la Corte al Gobierno de Yucatán para que cumpla su resolución una; dos:

se contempla el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones?.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Mire usted señor comunicador de “La Jornada”, el plazo no le puedo decir cuándo concluye, porque empieza a correr una vez que se haga la publicación de la sentencia que en estos momentos se está engrosando en el Diario Oficial de la Federación.

Su segunda pregunta, ¡ah!, si se hará uso de la fuerza pública; ¡caray, en nuestra resolución no se dice nada al respecto!, y se me figura un tanto que es, engaloparnos en los lomos de la imaginación para llegar a consecuencias de la índole que usted plantea, yo realmente me quedo asombrado ante la pregunta que usted me hace.

GUSTAVO CASTILLO. “LA JORNADA”.- A mi manera de ver, yo solamente quisiera decirle, Primero, dice que se asombra; Cervera Pacheco no ha cumplido la resolución del Tribunal y existe una averiguación que tampoco se ha cumplido, y eso me lleva a una tercera pregunta que si usted desconfía del uso de la fuerza pública.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Probablemente yo no soy el indicado para contestar eso, por un lado, pienso que estará la Procuraduría General de la República y por otro, instancias diferentes del Poder Ejecutivo.

SAÚL SANTANA “DETRÁS DE LA NOTICIA”: Señor Magistrado, a partir de otras situaciones, de otros dictámenes se ha dado confusiones de cuándo debería actuarse o cuándo no, yo le insistiría en la misma pregunta. Hoy es sábado, lo dan públicamente, mañana es domingo, no hay Diario

Oficial, se supondría que sería el lunes la publicación, corre la vida de ese Diario Oficial, corren veinticuatro horas, podríamos esperar una decisión en el primer minuto del martes, o cuándo sería el plazo para evitar confusiones, no es cuestión de galopar en imaginación, sino al contrario, bajarnos de los estribos de esa imaginación y si nos puede decir cuándo, cuándo es el cuándo de este dictamen. Con todo respeto Magistrado.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No lo sé, se parte de supuestos y de conjeturas, estos aspectos conjeturales de que usted hace manifestación, por ejemplo de que la resolución de la Suprema Corte se publicará el día lunes próximo, no me parece descabellado pero no lo tengo por cierto, me parece probable, incluso, el plazo de veinticuatro horas correrá a partir de entonces y el cumplimiento no requiere de grandes esfuerzos.

REPORTERA: Quiero preguntar, se habla dentro del proyecto que se acaba de aprobar, mas bien del acuerdo, se habla de la posibilidad de fincar responsabilidades en las autoridades que hubiesen incurrido en desacato o que incurrieran en desacato. Podría precisarnos quiénes podrían ser esas autoridades considerando que aquí en la conformación de este Consejo declarado inconstitucional intervinieron el Congreso, el propio Gobernador, etc. etc., podríamos precisar quiénes serían esas responsabilidades.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Las obligadas al cumplimiento. Mire usted, en la sentencia que acabamos de pronunciar los Ministros en Pleno, se reproduce una previsión constitucional, previsión constitucional que en muchas sentencias de la Suprema Corte se incluye en el sentido de la obligatoriedad de cumplimiento y de las consecuencias de pasar por alto el mismo cuando se trata de resoluciones de este órgano jurisdiccional, cuáles son las autoridades, todas las obligadas al cumplimiento, quiénes

son específicamente en este caso, el Congreso del Estado de Yucatán, el titular del Ejecutivo del Estado de Yucatán y el Consejero creado y asumido por razón de la norma declarara inválida.

REPORTERO: Nada más si nos puede aclarar qué Magistrado faltó.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No se acerca por favor no le escuché bien.

REPORTERO: Nada mas si nos puede aclarar qué Magistrado faltó, se supone que hay once.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Somos once Ministros en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, uno de ellos estuvo ausente, el señor Ministro Aguinaco Alemán, entiendo que por razones de carácter particular dio aviso a la Presidencia de su inasistencia a la sesión del día de hoy.

GUSTAVO RODRÍGUEZ DE EXCELSIOR: Sólo para precisar. Las responsabilidades penales se fincarían por el hecho de haber aprobado el decreto 412 o por no acatar esta obligatoriedad de la sentencia que acaban de dictar.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bueno, en el esquema constitucional, lo que produce responsabilidades en el caso de las resoluciones de la Suprema Corte, es el incatamiento a las mismas.

REPORTERA: Cuando se integra este Superconsejo, cuatro de los Consejeros insaculados se incorporaron a este Superconsejo, con esta resolución estos cuatro insaculados que están en el Superconsejo tendrán

que integrarse al resto de los Consejeros. Cuatro de los Consejeros insaculados por el Tribunal tomaron protesta en este Superconsejo que nombra ser, bueno, con la reforma, entonces estos cuatro Consejeros insaculados tendrían que reincorporarse con el resto, digo, los del Superconsejo incorporarse con los insaculados.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Si fueron insaculados sí.

REPORTERA: Independientemente de que hayan tomado protesta en el Superconsejo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, así es.

REPORTERA: Gracias.

EL REPORTERO: Señor: si un poder fundamentado en la Constitución no tiene armas para hacer valer sus decisiones, no es poder. Yo le pregunto: ¿Con qué cuenta usted para hacer valer lo que hoy aceptó la Corte,— y no es imaginación— en un momento determinado, y le pido que nos fije por lo menos un plazo perentorio para hacer cumplir sus dictámenes, porque a lo mejor pueden pasar trescientos sesenta y cinco días y en el Diario Oficial no habrá cabida para un anuncio como el que hoy se acaba de votar aquí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Voy a empezar por el final, a decirle: Yo no le puedo señalar ese plazo perentorio, está usted en el desarrollo de supuestos que entrañan el incumplimiento; en su caso, quien deberá de pronunciarse al respecto es el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Usted está diciendo: el Poder Judicial de la Federación, — o lo está implicando — no cuenta con la espada, ¿Cuál es la fuerza entonces que tiene el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación para hacer cumplir sus determinaciones? Yo le diré que ante todo

es la fuerza moral de sus resoluciones, esto prima en una forma importantísima y en segundo lugar el Ejecutivo, conforme a previsiones normativas deberá hacer que se cumplan las resoluciones, se redondea pues el sistema en un estado de derecho con tres poderes, se dice el Poder Judicial de la Federación no tiene ni la bolsa ni la espada, que bueno que así sea, pero que bueno que tenga fuerza moral para que se acaten sus determinaciones y yo lo creo y no estoy individualizando que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, independientemente de sus integrantes tiene esa fuerza moral y a mí me anima la confianza de que en el momento en que se conozcan las razones que se imprimen en el fallo se cumplan sin reticencia alguna con la sentencia que ha dictado la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día de hoy.

EL REPORTERO: Muchas gracias señor.

EL REPORTERO: Cómo ustedes van a hacerle creer al pueblo yucateco sobre esta resolución, pudiera ser que pudiera venir violencia, quizás no sea yo prestidigitador pero está la gente yucateca muy inconforme, ¿Cree que el pueblo va a creer en los Ministros de hoy en adelante?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo a pie juntillas que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es ante todo un documento que se produce en consideración a los yucatecos, ellos son los que tienen disturbado un proceso electoral y ellos son los que deberán reencausarlo a través de los dictados de la Constitución; yo creo que todos estamos si se vale el ejemplo locativo que le doy autoridades e individuos en este país instalados en la Constitución y por supuesto que el pueblo yucateco también está instalado ahí y yo pienso que los yucatecos que tienen buenas cabezas, tendrán en ella buenas seseras para entender que esto es en su beneficio.

EL REPORTERO.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias a todos, señores comunicadores.

(CONCLUYÓ LA CONFERENCIA DE PRENSA A LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS)